

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 14

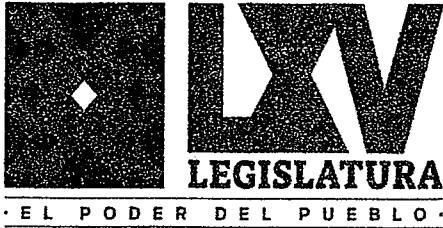
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, FORTALEZCA LA POLICÍA CIBERNÉTICA CON EL OBJETIVO DE AMPLIAR LA RED DE PROTECCIÓN A LAS Y LOS USUARIOS DE INTERNET, ASÍ COMO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN PARA ALERTAR A PADRES, MADRES DE FAMILIAS, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LOS PELIGROS DE INTERNET, REDES SOCIALES Y VIDEO JUEGOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputada María Luisa Matus Fuentes y los Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Enrique Feria Romero, Jaime Moisés Santiago Ambrosio y César David Mateos Benítez, integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora al expediente citado al rubro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se dio cuenta ante el Pleno legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Tania Caballero Navarro,



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**EXPEDIENTE NÚM. 14**

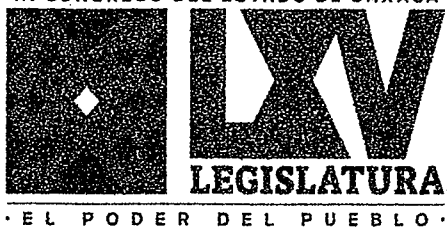
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, fortalezca la policía cibernética con el objetivo de ampliar la red de protección a las y los usuarios de internet, así como para que en coordinación con el sistema local de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Oaxaca, implementen campañas de información para alertar a padres, madres de familias, niñas, niños y adolescentes, de los peligros de internet, redes sociales y video juegos.

2.- El veintitrés de marzo del año en curso, por instrucciones de las Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXV/A.L./COM. PERM./699/2022 remitió a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, la proposición referida en el párrafo anterior, para su estudio y dictamen correspondiente, con la cual se formó el expediente al rubro indicado.

3.- El Punto de Acuerdo en estudio, se sustenta en las consideraciones siguientes:

*“El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.*

*El interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.*



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 14

*De acuerdo con el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes y, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elija la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.*

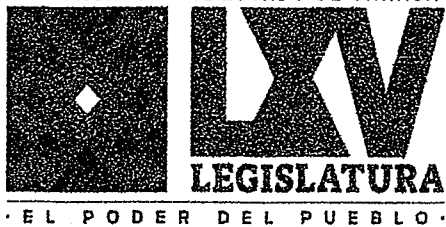
*Es así que el interés superior de la niñez se configura como una directriz que atiende a una necesidad imperante del Estado de otorgar a las niñas, niños y adolescentes una protección especial considerando su grado de vulnerabilidad en la sociedad.*

*Si bien y conforme a lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes uno de los derechos reconocidos legalmente de este sector de la población es el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, es sumamente importante que el uso de la tecnología en niñas, niños y adolescentes deba estar supervisada.*

*La misma normatividad señala que de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorgan en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.*

*Señala además que las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos y los impresos. Es así que de conformidad con la fracción IX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es facultad a la Secretaría de Gobernación para vigilar, entre otros, que los videojuegos se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez.*

*En la actualidad, los videojuegos desempeñan un papel en el desarrollo, educación, entretenimiento y contribuyen a fomentar, al igual que otro juego o juguete, actitudes que pudieran o no estar en la línea de respeto de los valores o parámetros de la conducta humana.*



*La realidad es que los videojuegos representan todo un fenómeno social y es necesario prevenir el mal uso que se hace de ellos.*

*El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>1</sup> señala que existen videojuegos donde puede haber hasta 500 escenas de violencia cada 30 minutos, lo cual tiene repercusiones en un país donde hay más de 1,850 niñas y niños asesinados en 2020, más de 10 mil egresos hospitalarios de menores de 18 años por lesiones provocadas por violencia, donde 34 por ciento de 32 millones de niñas y niños que van a la escuela reportan sufrir algún tipo de bullying y 34 millones dicen sufrir algún tipo de violencia en el hogar, a lo que se suma el contexto del crimen organizado y de la inseguridad pública que se extiende desde hace años en el país.*

*Entonces, las actividades de videojuegos, sobre todo en línea, online, en Internet suponen un riesgo por el caudal de cibercrimitos a los que se exponen. En el mundo, hasta abril de 2019, en un año se habían detectado un millón cien mil incidentes de material de abuso sexual infantil. Un año después, para abril de 2020, ya en situación de pandemia COVID-19, se reportaron 4 millones cien mil incidentes de imágenes sexuales con menores de edad.*

*Para la suscrita no pasa desapercibido los recientes casos que han sucedido en nuestro Estado en el que menores de edad han sido enganchados a través del video juego "Free Fire".*

*El primer caso que se dio a conocer a través de los diversos medios de comunicación en Octubre de 2021, fue el de tres menores de edad de entre 11 y 15 años originarios del Municipio de Tlacolula de Matamoros quienes de acuerdo a testimonios de familiares de los menores, estos fueron contactados a través del videojuego "Free Fire", por lo que una vez que los familiares denunciaron los hechos a la Fiscalía General del Estado se puso en marcha un operativo que permitió localizar a los menores de edad en un domicilio ubicado en el municipio de Santa Lucía del Camino, donde también se detuvo a una mujer presuntamente implicada en el delito de trata de personas.*

*A este caso se suma el del menor de 12 años originario de Tlaxiaco, quien a través del mismo juego abandonó su casa para trasladarse al Estado de México, de acuerdo a la información difundida por los medios de comunicación, el día domingo 13 de*

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/videojuegos-como-herramientas-para-desarrollo-educacion-y-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 14

febrero de 2022, aproximadamente a las 21:40 hrs se recibió un reporte de un menor de edad desaparecido; que salió de su domicilio aproximadamente a las 18:30 hrs., sin mencionar a donde iba y dejando una nota de despedida "perdón mama por ser un mal hijo lo siento mucho pero nunca entregue ni una tarea te quiero mucha mamita adiós siempre los querré". Es de mencionar que la madre del menor señaló que su hijo jugaba "Free Fire", además de que encontró mediante la conexión de whatsapp web una conversación enterándose que por ese medio conoció a una persona (mujer) y hacía referencia que lo esperaba en Ixtapaluca Estado de México el día 14 de febrero.

Un caso más que se dio a conocer a través del Boletín de Prensa emitido por la Fiscalía General del Estado, es el de una joven originaria del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan quien fue localizada en el Estado de México el pasado 22 de Febrero.

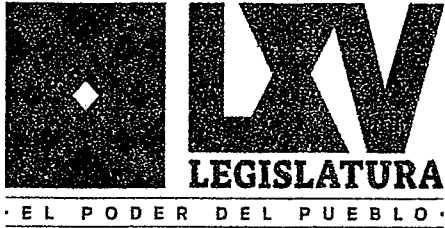
En el boletín 686 la autoridad señala: "De las investigaciones realizadas y de los trabajos de inteligencia, se determinó que a través del videojuego denominado Free Fire conoció a una persona del sexo masculino con quien estuvo en contacto por un tiempo prolongado; tras ganar la confianza de la víctima, esta persona viajó a Oaxaca y la convenció de que ambos se fueran a otro estado".

Sin duda es preocupante y alarmante el aumento de estos casos, pues tan solo dos tuvieron lugar en el mes de febrero.

Si bien es cierto que el avance de las tecnologías de la información y comunicación tiene beneficios para la sociedad también lo es que han incrementado los riesgos en niñas, niños y adolescentes, por ello como autoridades es fundamental establecer mecanismos claros de corresponsabilidad para tener un verdadero control que ayude a que el acceso a las tecnologías sean mecanismos de crecimiento, desarrollo y protección para las vidas de niñas, niños y adolescentes.

Es de señalar que el Gobierno Federal en diversas ocasiones ha alertado a las madres y padres de familia sobre los riesgos de la exposición de niñas, niños y adolescentes a videojuegos en internet con contenido que incita a la violencia u otras conductas nocivas para su desarrollo, presentando a través de la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, un decálogo de recomendaciones para la seguridad de niñas, niños y jóvenes en internet.

1. No jugar o conversar en línea con desconocidos.
2. Establecer a niñas, niños y jóvenes horarios de juego.
3. No utilizar cuentas de correo electrónico personal sino generar nuevos para jugar.
4. No proporcionar datos personales, telefónicos o bancarios.



5. *No utilizar micrófono ni cámara.*
6. *No compartir ubicación.*
7. *Reportar cuentas agresivas o sospechosas.*
8. *Mantener la configuración de seguridad para menores de edad en dispositivos.*
9. *En el caso de los menores de edad, jugar bajo supervisión adulta.*
10. *Reportar al 088 conductas de violencia, acoso o amenazas en contra de niñas, niños y adolescentes.*

*Alertando además sobre los riesgos de permitir que las personas menores de edad estén expuestas a videojuegos en línea. Entre estos destacan la infiltración criminal y el reclutamiento; la imposición de estereotipos como la narcocultura, sobrevaloración de la capacidad económica o adicción al dinero fácil; la normalización de la violencia que conduzca al bullying, a la violencia de género y a la xenofobia; el riesgo de acoso cibernético y real y la sexualización temprana.*

*Que el cumplimiento al principio del interés superior de la niñez debe ser observado por la autoridad, en la medida en que su regulación privilegie la plena satisfacción, el respeto y protección del derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir videojuegos que promuevan su libre desarrollo armónico e integral.*

*Que en relación con lo anterior, el artículo 103, fracción V de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que es obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad.*

*Tanto padres y madres de familia o tutores, en conjunto con el Estado tienen la obligación de crear un ambiente favorable para el desarrollo integral de la personalidad de niñas, niños y adolescentes; por lo que, se debe de contar con políticas públicas suficientes que les permitan brindar mayor protección integral a este sector de la población, de ahí la importancia de que la Secretaría de Seguridad Pública al ser la encargada de la prevención del delito fortalezca la policía cibernética con el objetivo de ampliar la red de protección a las y los usuarios de internet así como para que en coordinación con el Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca implementen campañas de información para alertar a padres, madres de familias, niñas, niños y adolescentes de*



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 14

*los peligros de internet, redes sociales y video juegos y así prevenir la comisión de delitos contra menores de edad.*

(...)"

Con base en los antecedentes referidos, la presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, convocó a los Diputados integrantes de la misma a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo, acordando de conformidad con los siguientes:

**II.- CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Que, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** - Que, habiendo realizado el estudio y análisis del expediente que nos ocupa, esta comisión dictaminadora advierte que la Proposición con Punto de Acuerdo



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 14

de la Diputada Tania Caballero Navarro, estriba en exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, fortalezca la policía cibernética con el objetivo de ampliar la red de protección a las y los usuarios de internet, así como para que en coordinación con el sistema local de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Oaxaca, implementen campañas de información para alertar a padres, madres de familias, niñas, niños y adolescentes, de los peligros de internet, redes sociales y video juegos. En tal virtud los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, estimamos procedente el exhorto en los términos propuestos, a efecto de garantizar el derecho humano a la seguridad pública y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, cuya obligación se atribuye a las autoridades exhortadas, tal como lo disponen los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 4, 51 y 52 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, a saber:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(...)

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

(...)





**Artículo 4.- (...)**

(...)

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

(...)

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**Artículo 1.- (...)**

*En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

*La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.*

(...)

**Artículo 12.- (...)**

(...)

*Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y*

adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

(...)

### Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Oaxaca y su aplicación corresponderá a todas las autoridades estatales y municipales. **Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

I. ...

II.- Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca;

III, a la V. ...

**Artículo 4.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez,

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia; y

IV. Establecer medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en niñas y adolescentes con respeto a los derechos humanos y a los derechos sexuales y reproductivos; así como brindar una educación integral oportuna en salud sexual y reproductiva. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas,



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**EXPEDIENTE NÚM. 14**

*niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.*

**Artículo 51.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como los maestros en las escuelas deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, deberán fomentar el juego en la actividad cotidiana de niñas, niños y adolescentes en el entorno familiar y escolar.*

**Artículo 52.** *Las autoridades estatales y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad. El Estado y los municipios implementarán campañas permanentes dirigidas a disuadir la utilización de juguetes y de juegos bélicos o violentos y deben asegurar que existan los espacios de recreación comunitarios suficientes; así mismo, supervisarán la prohibición de entrada a menores de edad a eventos o espectáculos con contenidos violentos o que hagan apología del delito.*

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas y con las modificaciones necesarias para el buen uso del lenguaje, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, formulamos el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, fortalezca la policía cibernética con el objetivo de ampliar la red de protección a las y los usuarios de internet, así como para que en coordinación con el sistema local de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Oaxaca, implementen campañas de información para alertar a padres, madres de familias, niñas, niños y adolescentes, de los peligros de internet, redes sociales y video juegos.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

**ÚNICO.-** Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, fortalezca la policía cibernética con el objetivo de ampliar la red de protección a las y los usuarios de internet, así como para que en coordinación con el sistema local de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Oaxaca, implementen campañas de información



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 14

para alertar a padres, madres de familias, niñas, niños y adolescentes, de los peligros de internet, redes sociales y video juegos.

**TRANSITORIO**

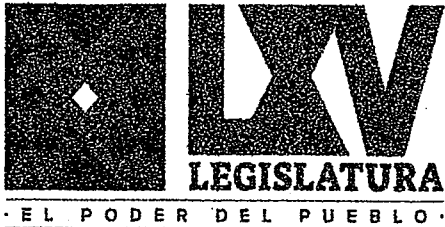
**ÚNICO.** - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
PRESIDENTE**

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**EXPEDIENTE NÚM. 14**



**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**



**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**



**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**



**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 14, EL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.